

RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0012294 de fecha 02 de febrero de 2023, el señor **JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ** identificado con la CC 9.069.328., presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud. “(...) *permiso para la poda simétrica de un árbol (bonga), localizado en el costado izquierdo del predio en una zona verde del barrio Martínez Martelo, transversal 30, No.19-05 de esta ciudad; esto por motivos de que dicho árbol en la actualidad se encuentra torcido y creciendo hacia el costado del inmueble en mención (...)*”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05/04/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 318 de fecha doce (12) de abril de 2023, en los siguientes términos:

(“) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ceiba pentandra</i> (L)Gaerth (Bonga)	1	14	1.80m	Regular / poda de formación		10°24'31.1"N 75°31'23.3"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Libardo Barreto Diaz, se observó un árbol de la especie Ceiba pentandra (L)Gaerth (Bonga), plantado en una zona verde del barrio Martínez Martelo transversal 30, No.19-05, ubicado en el costado izquierdo del inmueble en mención, área de espacio público.

Se evidenció que el individuo arbóreo objeto de estudio, presenta gran altura, regular estado físico, debido a mal proceso de poda, daños mecánicos en área basal, presencia de comején en tronco y ramas, inclinación leve en uno de sus tallos hacia vivienda del solicitante, frondoso, ramas muertas; las cuales pueden ocasionar accidentes por desprendimiento o ruptura de las mismas, el sistema radicular está ocasionando levantamiento de las losas de concreto (pisos). El árbol en proyectos de mejora y ampliación de la vivienda, obstaculizaría las actividades civiles y limitaría la proyección de la misma. Por lo que considera viable realizar una poda técnica de las ramas sin descompensar la estructura del individuo.



RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”

CONCEPTO TECNICO

Acorde con lo evidenciado en la visita se observa un individuo arbóreo de gran tamaño, lo que permite deducir que estuvo primero el individuo arbóreo y posterior fue la construcción...al construir alrededor de un individuo no se permite la infiltración del agua al sistema radicular y el individuo por instinto trata de buscarla y por eso se observa el levantamiento de las losas de concreto (pisos).

También se observan algunas ramas muertas que al caer pueden ocasionar daños a la infraestructura de la vivienda aledaña, transeúntes y la comunidad en general, por la acción de vientos y brisas fuertes que presentados en el sector.

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar una PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, al árbol de la especie Ceiba pentandra (L) Gaerth (Bonga), sin descompensar la estructura del mismo.

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantiza la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

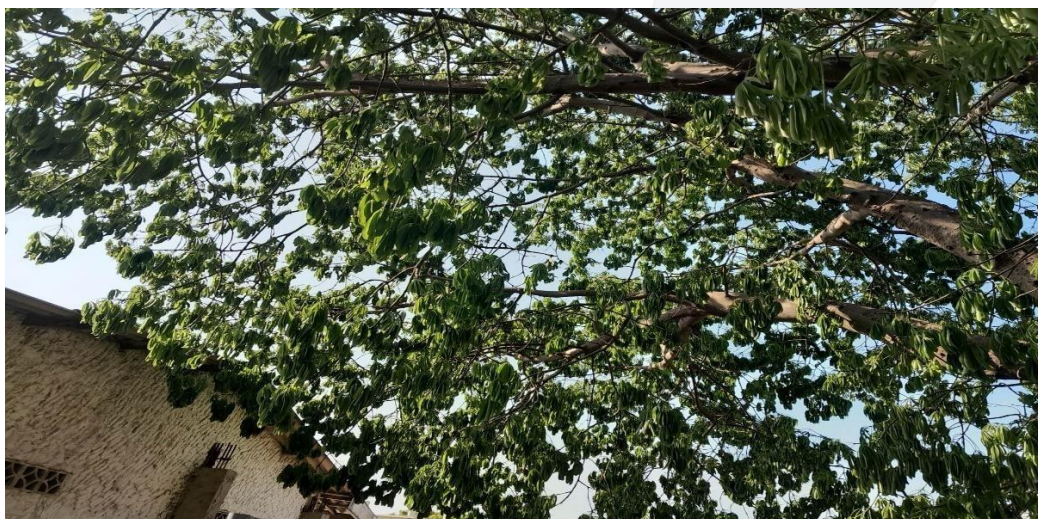


RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”


Se le notifica a la secretaria general del Distrito realizar la poda técnica de sanidad del individuo arbóreo.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”

	ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, PODA Y/O TRASLADO DE ARBOLES AISLADOS	Fecha: 25/11/2020
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-003

Radicado SIGOB: **EXT-AMC-23-0012294**

ACTA No. _____

Radicado VITAL: _____

Fecha Visita: **5 DE ABRIL 2023**

DATOS DEL SOLICITANTE							
Nombre del Solicitante: JOSE BARRETO DIAZ		Tipo y No. de dcto de Identificación: 9.069.328					
Dirección: MARTINEZ MARTELO TRAV. 30 #19-05		Teléfono y/o Celular: 311-6860099					
Correo Electrónico: lv5i0122@gmail.com		(**Autorizo a EPA -CARTAGENA para me notifique de las actuaciones que surta en virtud de la solicitud elevada a través del correo electrónico indicado**)					
TIPO DE SOLICITUD							
Datos a evaluar según Decreto 1791 de 1996 - Régimen de Aprovechamiento Forestal-							
Tala	<input type="checkbox"/>	Poda	<input checked="" type="checkbox"/>	Solicitud de Traslado:	<input type="checkbox"/>	Inspección Fitosanitaria	<input type="checkbox"/>
Reforestación	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>				
UBICACION DE LA ESPECIE FORESTAL			DATOS DE GEOREFERENCIACION				
Propiedad Privada:	<input type="checkbox"/>	Espacio Público:	<input checked="" type="checkbox"/>	10°24'31.1"N 75°31'23.3"W			
VALOR O IMPORTANCIA							
(Aplica para casos especiales)							
V. HISTORICO	<input type="checkbox"/>	V. PAISAJISTICO	<input checked="" type="checkbox"/>	V. CULTURAL	<input type="checkbox"/>	V. CONSERVACION	<input type="checkbox"/>
DATOS DE LA (S) ESPECIES FORESTALES OBJETO DE LA SOLICITUD							
Nombre Común / Científico	Cantidad	Altura (Mts)	DAP	COPA	Estado Fitosanitario	Otros	
BONGA	1	1.45	1.80	ASIMETRICO	REGULAR	PODA DE FORMACION	
CRITERIO TECNICO Y NORMATIVIDAD ESPECIFICA							
** Decreto Ley 1791 de 1996 Capitulo VIII - Aprovechamiento de árboles aislados- / La Autoridad Ambiental deberá verificar la necesidad de tala, poda, reubicación o reforestación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el correspondiente concepto técnico							
EJECUCION DE OBRA	<input type="checkbox"/>	CABLEADO ELECTRICO O REDES TELEFONICAS		<input type="checkbox"/>			
DAÑO ESTRUCTURAL	<input type="checkbox"/>	ARBOL EN PREDIO AJENO		<input type="checkbox"/>			
RIESGO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO		<input type="checkbox"/>			

RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”

EPA CARTAGENA	ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, PODA Y/O TRASLADO DE ARBOLES AISLADOS	Fecha: 25/11/2020 Versión: 1.0 Código: F-CVS-003
RECOMENDACIÓN TÉCNICA		
Atendiendo a las conclusiones de la visita de inspección, se concluye que por la problemática que presenta el (los) árbol (es) de la especie especificada en este formato, se recomienda lo siguiente:		
Tala <input type="checkbox"/>	Poda de Formación <input checked="" type="checkbox"/>	Poda Drástica <input type="checkbox"/>
Traslado <input type="checkbox"/>	Tratamiento Fitosanitario <input type="checkbox"/>	
<p>Comentarios Generales: AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN AL SITIO ATENDIDO EL SEÑOR, LIBARDO BARRETO DIAZ, PROPIETARIO DEL INMUEBLE SE OBSERVÓ UN ÁRBOL DE ESPECIE BONGA PLANTADO EN EL COSTADO DEQUERIDO DE LA VIVIENDA, ÁREA DE ESPACIO PÚBLICO, EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO DEBIDO A PODAS ANTI-TECNICAS, DAÑOS MECÁNICOS EN EL ÁREA BASAL, RAMAS EXTENDIDAS HACIA EL TECHO DE VIVIENDA EN MENCIÓN, SUS RAÍCES ESTÁN OCASIONANDO DAÑOS EN LAS ESTRUCTURA Y LEVANTAMIENTO DE PISOS, RAMAS MUERTAS, LAS CUALES PUEDEN OCASIONAR DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO DE LAS MISMA, POR LA ACCIÓN DE BRISAS Y VIENTOS FUERTES QUE PRESENTAN EN EL SECTOR. SUMADO A ESTO EL ÁRBOL PODRÍA OBSTACULAR ARREGLOS Y AMPLIACION DE LA VIVIENDA (OBRAS CIVILES)</p>		
<p>OBSERVACIONES: - Justificación de la urgencia de la intervención: SE CONSIDERA VIABLE LA PODA TÉCNICA DE SANIDAD DEL ÁRBOL DE ESPECIE BONGA SIN DESCOMPENSAR LA ESTRUCTURA MISMO, POR LOS DAÑOS QUE ESTÁ OCASIONANDO CON LAS RAÍCES Y EL PELIGRO INMINENTE QUE REPRESENTA EL DESPRENDIMIENTO DE RAMAS O VOLCAMIENTO DEL MISMO POR LOS BRISAS Y VIENTOS FUERTES QUE SE PRESENTAN EN EL SECTOR.</p>		
<p>AVISO IMPORTANTE: Se informa al solicitante que de conformidad con la Resolución 0206 de 2018, Art. 24: "El interesado en solicitar a EPA-CARTAGENA permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano deberá cancelar el cobro por servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental: Decreto 1791 de 1996 y Decreto 2811 de 1974 del Código de Recursos Naturales, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". El pago deberá realizarse como requisito previo para la emisión del correspondiente acto administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud.</p>		
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre:	EDWIN MONTES MACED	Firma:
Tipo y Número de Identificación:	73.432.104	
Nombre:		Firma:
Tipo y Número de Identificación:		
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL*		
Nombre:	LIBARDO BARRETO	Firma:
Tipo y Número de Identificación:		

* Firma el usuario en constancia de aceptación y conocedor de las condiciones para el trámite de su solicitud

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece “Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 318 del 12 de abril de 2023, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la poda de sanidad tiene como objetivo vigorizar la copa del árbol al eliminar la carga que tiene por mantener ramas inutilizadas, y consiste en eliminar ramas muertas, desgarradas y afectadas por alguna planta parásita, hongos, virus o bacteria y/o afectada por algún insecto, también elimina muñones mal cicatrizados o podridos.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder la autorización de poda solicitado y en virtud que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y Cultural, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en **ESPACIO PÚBLICO** dentro de la ciudad, corresponden al Distrito T. Y C. de Cartagena De Indias.

RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada al petionario, relacionada con la **PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA**, a un (1) individuo arbóreo identificado así: Ceiba pentandra (L)Gaerth (Bonga), tal como se describe y autoriza en el concepto técnico 318 de 12 de abril de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 318 de 12 de abril de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada el señor **JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ** identificado con la CC. 9.069.328, para realizar **PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA**, a un (1) individuo arbóreo identificado así: Ceiba pentandra (L)Gaerth (Bonga), tal como se describe y autoriza en el concepto técnico 318 de 12 de abril de 2023, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA**. El árbol sobre el cual se autoriza la poda se encuentra ubicado en zona de **ESPACIO PÚBLICO** del barrio Martínez Martelo, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra (L)Gaerth (Bonga)	1	14	1.80m	Regular / poda de formación		10°24'31.1"N 75°31'23.3"W

RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR que conforme a la autorización concedida en el Artículo Tercero de la presente Resolución, el ejecutante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la **PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”

poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

PARÁGRAFO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros, cualquier daño que se ocasione es responsabilidad expresa de quien ejecuta la poda en espacio público.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ**, identificado con la CC. 9.069.328, al correo electrónico edusi0122@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

RESOLUCION No. EPA-RES-00149-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PODA al señor JOSE LIBARDO BARRETO DIAZ y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA**

Vo Bo. Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: KRG - Asesora Externa

Revisó: Laura Bustillo, Laura Bustillo Gomez
Asesora Jurídica-EPA.